

RESOLUCIÓN del Director General de Energía por la que se encarga a Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN) la realización del servicio denominado: "Elaboración de una nueva propuesta de actuación en los ámbitos extractivos del barranco de Güímar".

Examinado el expediente administrativo tramitado por el Servicio de Desarrollo Energético, adscrito a la Dirección General de Energía para encargar a Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (en adelante GESPLAN) la realización del servicio denominado: "Elaboración de una nueva propuesta de actuación en los ámbitos extractivos del barranco de Güímar".

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Desarrollo Energético de fecha 9 de septiembre de 2025.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º La Dirección General de Energía (en adelante DGE) es competente para: la ordenación general del sector energético en los términos de la legislación vigente; el seguimiento, actualización y ejecución de la planificación energética; el impulso a las energías renovables; y la concesión de autorizaciones en materia energética, y se hace necesario formalizar el presente encargo por las siguientes razones:

Primera.- Con relación a los ámbitos extractivos del Barranco de Güímar (Tenerife), existe un contexto jurídico basado en una serie de resoluciones judiciales de naturaleza penal que imponen a los condenados la obligatoriedad de llevar a cabo una restauración de dichos ámbitos. En concreto:

- Relativos a las Canteras de Badajoz, Baden II y Extracsa

El Fallo de la sentencia de la Audiencia Provincial de Tenerife de 18 de enero de 2016: *"ordena la adopción a cargo de cada uno de los condenados de medidas encaminadas a restaurar el equilibrio ecológico perturbado en cada una de las áreas donde los acusados ejercieron la actividad"*.

El Auto de 18 de enero de 2021, en ejecución de sentencia (6/2016), estableció la imposibilidad de la restauración del equilibrio ecológico perturbado por parte de los condenados en el proceso penal y lo sustituyó por la obligación de abonar daños y perjuicios a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias (hoy Consejería de Transición Ecológica y Energía del Gobierno de Canarias) y al Consejo Insular de Aguas de Tenerife para que éstos pudieran ejecutar la restauración.

El Auto se basa en el informe de la entonces Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático del Gobierno de Canarias, informe de fecha 02/10/2020, indicando que: *"la restauración de estas canteras de forma independiente o con un plan coordinado previo y bajo la fórmula del simple rellenado, más o menos completo, de la totalidad de los huecos actualmente existentes, supondría un impacto ambiental de tales dimensiones que superaría con mucho los limitados beneficios, de todo orden, que podrían obtenerse. Sin lugar a dudas, se podría hablar de una auténtica catástrofe ambiental con múltiples consecuencias, algunas de las cuales trascenderían los actuales marcos de referencia. En especial, lo que supondría en términos de contaminación atmosférica, aportación al cambio climático, desasosiego público y daños para la salud, de los mínimos 1.712.811 viajes de camión que habrían de realizarse para rellenar los huecos dejados en estas 6 canteras"*.

El Auto además recuerda la obligación constitucional que tienen los poderes públicos de defender y restaurar el medioambiente: *"La obligación impuesta por dicha norma fundamental a los poderes públicos de defender y restaurar el medio ambiente comporta que sea la administración o las*





administraciones públicas competentes las que deban ser las destinatarias de los importes indemnizatorios que se obtengan en la presente ejecutoria, siendo en concreto la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias en cuanto a los menoscabos medioambientales y el Consejo Insular de Aguas de Tenerife en cuanto a la afectación a los cauces y Barrancos”.

Es decir, en línea con este sistema de competencias administrativas, la Sala destina el importe de las indemnizaciones que procedan al Gobierno de Canarias en atención a los menoscabos medioambientales ocasionados por las canteras y al Consejo Insular de Aguas de Tenerife en atención a los daños en cauces y Barrancos. En el caso del Gobierno de Canarias, concreta esa responsabilidad en la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente de la Consejería de Transición Ecológica y Energía del Gobierno de Canarias.

Este Auto fue recurrido ante la propia Sala que desestimó el recurso y, posteriormente se interpuso recurso de casación, también desestimado por sentencia de 16 de noviembre de 2023.

- El Llano II, Frenegal

La sentencia de 17 de marzo de 2016 condenó a los titulares de estas canteras en términos semejantes a la sentencia de 18 de enero de 2016.

La ejecutoria (1/2017) siguió un curso semejante al de las canteras de Badajoz, Baden II y Extracsa (ejecutoria 6/2016), en el sentido de que se sustituye la restauración in natura por la obligación de abonar los daños y perjuicios causados. Viene recogido en la página 4 de la sentencia del Supremo. De hecho, los recursos contra los autos en las dos ejecutorias se acumulan y el Supremo se pronuncia en su sentencia desestimando todos.

En definitiva, la situación de las canteras de El Llano II y Fregenal es, judicialmente, la misma que Badajoz, Baden II y Extracsa.

- Baden I y Agache

Los propietarios no son condenados en los procedimientos penales, pero las canteras pueden ser objeto de una restauración coordinada con las anteriores.

En el caso de Baden I, el titular de la propiedad ha alcanzado un acuerdo con el Gobierno de Canarias, pendiente de homologación judicial, que permitiría integrar esta cantera en un proyecto conjunto de restauración.

En el caso de Agache, existe una resolución de Minas (Resolución n.º 244/2020, de 7 de junio), por la que se desestima la solicitud de aprobación del documento de revisión y actualización del Plan de Restauración de la cantera Agache al considerar que: *“a día de hoy la ejecución de los Planes de Restauración presentados por los explotadores no tienen viabilidad ambiental, y por ende, no procedería su aprobación para su desarrollo como actuaciones de carácter singular en cada explotación, en la medida que no queda asegurado en este caso que la transformación del suelo sea compatible con los valores ambientales y paisajísticos a proteger y se garantice la seguridad de los cauces, las infraestructuras, la pervivencia de las actividades agrícolas y demás usos que en ese ámbito se desarrollan, así como la recuperación ambiental del ámbito extractivo de los Barrancos de Güímar, en los términos previstos en el R.D. 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras”.*

La citada Resolución n.º 244/2020, de 7 de junio es firme al no haberse presentado recurso alguno por parte de la entidad Áridos Puertito de Güímar S.L.





- Ausencia de comiso de las Canteras

La acusación pidió en ejecución de sentencia que los condenados fueran desposeídos de los títulos de propiedad de las canteras. Sin embargo, el tribunal lo rechazó en su Auto de 12 de enero de 2021 (página 12, al final) porque no había sido objeto de los acuerdos entre las partes previos a la sentencia y porque no se pidió el comiso durante el procedimiento.

Por lo tanto, la propiedad de las canteras es de los condenados y, en caso de que se realice la restauración, ésta, por sí misma, no determinaría el cambio de la propiedad y los condenados seguirían conservando la titularidad de esas fincas ya restauradas. Para que la administración pueda hacerse con la propiedad, debería llegar a acuerdos con los condenados o ejecutar la obligación de pago de las indemnizaciones, embargarlas y ejecutar los embargos sobre las mismas. Esos siempre y cuando los condenados no paguen las indemnizaciones fijadas por la Sala.

Segunda.- Según Informe Pericial elaborado por WARA Ingeniería Ambiental S.L. (en adelante WARA) de 25 de octubre de 2021, al analizar la situación de las canteras y de las medidas necesarias para su restauración, se concluye que: *“un tratamiento individual, limitado solo a las áreas de explotación de las canteras, impediría la recuperación integral del ámbito dañado que es, en realidad, un sistema interrelacionado. Por tanto, es evidente la necesidad de diseñar una reparación global, con directrices bien definidas y estructuradas de aplicación a toda el área implicada. Es, sin duda, el diseño de la remodelación topográfica, con el mínimo impacto de tránsito de camiones (comparado con la solución de restitución in natura), junto a la compatibilidad con futuras infraestructuras, los dos condicionantes básicos que, en el marco de esa visión global, se han analizado, a través de tres alternativas, expuestas en el Anexo 2”.*

Fundamentalmente, WARA propone que se realice la restauración utilizando material de unas para reducir los huecos de otras. Es decir, evitar que el material de relleno que algunas canteras necesitan para su restauración tenga que venir de lugares de extracción ajenos al Barranco de Güímar porque requerirían estos lugares de informes medioambientales y supondría un enorme movimiento de camiones con graves afecciones medioambientales.

Por otra parte, WARA al establecer los daños y perjuicios a abonar por los condenados, lo hace mediante la estimación de lo que costará su reparación.

WARA contempla tres alternativas en su informe, dos mediante la construcción de balsas en las canteras de Badajoz y Agache para un proyecto hidroeléctrico y una tercera mediante el aterrazamiento de las canteras y el traslado de materiales entre las diferentes canteras objeto del dictamen.

Tercera.- A la vista de los antecedentes expuestos, se concluye:

- Que el destino de las indemnizaciones sustitutorias tras ser declarada la imposibilidad de restitución in natura corresponde al Gobierno de Canarias y al CIATF. En el caso del Gobierno de Canarias, la Sala la atribuye concretamente a la entonces Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente.
- Que los condenados deberán indemnizar a las administraciones por una cantidad equivalente los daños y perjuicios causados.
- Que la propiedad de las canteras sigue siendo de los condenados porque no se solicitó ni acordó el comiso de éstas.
- Que las intervenciones sobre las canteras deben hacerse de forma coordinada para evitar tener que traer materiales ajenos al Barranco de Güímar.





- Que, dentro de las posibles intervenciones, cabría la construcción de balsas o mediante el aterrazamiento de las canteras.
- Que la recuperación global de los espacios afectados por las canteras mediante la construcción de balsas podría garantizarse, por el tipo de intervención sobre el sistema eléctrico de que se trata, a través de la intervención de Red Eléctrica de España (REE), si esta consigue la autorización para la construcción de una Central Hidroeléctrica de Bombeo (CHB) por parte de la Dirección General de Energía, adscrita a la Consejería de Transición Ecológica y Energía del Gobierno de Canarias.
- Que, a efectos de facilitar la autorización del proyecto de REE, se ha alcanzado un acuerdo con el grupo propietario de la cantera Badajoz pendiente de homologación judicial.
- Que la ejecución de cualquier intervención sobre las canteras debe hacerse atendiendo a los distintos procedimientos de ejecución judicial y administrativa que están en tramitación.

Cuarta.- Por otra parte, la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias, tras su modificación por el Decreto-ley 5/2024, de 24 de junio, establece en su artículo 3, entre otras, la siguiente finalidad de la ley: *"c) El establecimiento de un modelo energético basado en el uso racional de la energía, el incremento planificado y ordenado de las energías renovables y su capacidad de gestión a través del almacenamiento energético y la gestión de la demanda en todos los sectores de la economía de Canarias."*

Asimismo, el artículo 8.1 dispone que: *"Las administraciones públicas de Canarias y su sector público institucional ejercerán las funciones previstas en esta ley con arreglo a la distribución de competencias y funciones recogidas en la normativa que les sea de aplicación"*.

En relación a las políticas energéticas, la citada ley, en su Sección 3ª, relativa a las energías renovables, señala en su artículo 39.1 que: *"Las administraciones públicas de Canarias y su sector público institucional velarán por el desarrollo de un modelo energético sostenible, basado en la autosuficiencia energética y la optimización del potencial energético instalable, promoviendo para ello la implantación de las infraestructuras e instalaciones necesarias para que las islas puedan disponer de una oferta energética diversificada de origen renovable, que aproveche al máximo sus recursos autóctonos, garantizando un suministro seguro, sostenible, eficiente, de calidad y descarbonizado"*.

Y en el artículo 43, relativo a la integración en el sistema eléctrico de las energías renovables, establece que: *"La producción de energía eléctrica mediante energías renovables se apoyará en la instalación de sistemas y equipos de almacenamiento energético y, en particular, en los sistemas de hidrobombeo, con la finalidad de asegurar la calidad del suministro y minimizar el desarrollo de nueva red necesaria para su integración"*.

Quinta.- En este contexto, la Consejería de Transición Ecológica y Energía del Gobierno de Canarias, a través de su Dirección General de Energía en virtud del marco competencial en materia de planificación energética, impulso a las energías renovables y concesión de autorizaciones en el ámbito energético, considera necesario analizar la viabilidad técnica, jurídica y ambiental de una nueva actuación, consistente en un Proyecto de Central Hidroeléctrica de Bombeo (CHB), sobre los ámbitos extractivos del Barranco de Güímar, todo ello en un contexto judicial donde existen una serie de resoluciones judiciales de naturaleza penal que imponen a los condenados la obligatoriedad de llevar a cabo una restauración de parte de los espacios directa o indirectamente afectados por el proyecto, por lo que habrá de analizarse el encaje material y jurídico de la propuesta.

Aunque técnicamente más compleja, la restauración mediante la Central Hidroeléctrica de Bombeo presenta ventajas estratégicas relevantes que serán objeto de justificación en el análisis de viabilidad. En primer lugar, contribuye de forma decisiva a los objetivos climáticos y energéticos de la isla y de





Canarias en su conjunto. La central de bombeo permitirá almacenar energía renovable (eólica y fotovoltaica) en momentos de baja demanda, para turbinarla y generar electricidad en las horas punta o de escasez de recurso renovable. De este modo, se incrementará notablemente la penetración de energías limpias en Tenerife, reduciendo la dependencia de centrales térmicas fósiles. Según estimaciones preliminares, una instalación de ~200 MW en Güímar podría aportar del orden del 25-30% del suministro eléctrico de la isla, elevando la cuota renovable efectiva hacia valores cercanos al 50% del mix eléctrico insular en el medio plazo. Esto supone evitar la emisión de cientos de miles de toneladas de CO₂ anuales y un ahorro significativo de combustibles fósiles importados, contribuyendo al cumplimiento de los compromisos de descarbonización adquiridos en instrumentos como el Acuerdo de París (2015), la Ley 7/2021 de Cambio Climático y Transición Energética a nivel nacional y la ya citada Ley 6/2022 autonómica. El proyecto de la CHB de Güímar se alinea plenamente con estas directrices y también como respuesta tanto a la emergencia climática declarada en las islas (30/08/2019) como a la emergencia energética de Canarias (declarada el 02/10/2023 tras episodios críticos en el suministro eléctrico). Desde la perspectiva normativa y estratégica, dotar a Tenerife de un almacenamiento de gran escala como esta central hidroeléctrica es altamente deseable, pues materializa las políticas públicas que promueven la transición hacia un sistema eléctrico sostenible y seguro.

Además de los beneficios climáticos, la seguridad y la estabilidad del sistema eléctrico insular se verán reforzadas con esta alternativa. Tenerife opera como un sistema aislado, sin respaldo instantáneo de redes continentales, lo que históricamente ha conllevado vulnerabilidad ante variaciones bruscas de carga o de generación. La CHB de Güímar actuaría como un colchón energético de rápida respuesta: podrá inyectar energía a la red en cuestión de segundos para suplir la falla repentina de otra central o un pico imprevisto de demanda y, de forma inversa, absorber excedentes de generación renovable en momentos de baja demanda, evitando problemas de sobrefrecuencia. Esta flexibilidad operativa aumentará la resiliencia del sistema eléctrico insular, reduciendo el riesgo de apagones generalizados. Cabe destacar que la central podrá diseñarse con capacidad de arranque en negro (black-start), de modo que, ante una hipotética caída total del suministro, pueda ayudar en el reinicio del sistema desde cero aprovechando la energía almacenada en sus embalses. Todas estas características harán que la CHB funcione como infraestructura de respaldo y de regulación imprescindible cuando la penetración renovable alcance niveles altos, complementando la generación eólica y solar de forma gestionable.

En síntesis, la Central Hidroeléctrica de Bombeo (CHB) de Güímar constituye una solución de alto impacto para el sistema eléctrico insular. El proyecto presenta un encaje normativo y estratégico sólido y se apoya en una tecnología madura, en condiciones locales favorables (orografía y huecos mineros existentes) y en avales técnicos preliminares (REE, WARA). Además, viabiliza la restauración integral del entorno, revalorizando ambiental y socialmente un espacio degradado. En conjunto, la CHB de Güímar se considera como una actuación necesaria y estratégica para Tenerife y para el sistema eléctrico canario.

Los motivos para que no se presten los servicios con los medios propios personales con los que cuenta la Consejería, son la insuficiencia de medios personales y materiales propios para realizar los servicios objeto del encargo, tales como la inexistencia en plantilla de personal con cualificación requerida para llevar a cabo las actuaciones recogidas en el encargo anexo I.

2º. GESPLAN ostenta la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (B.O.E. n.º 272, de 9 de noviembre de 2017), y en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico





del Sector Público.

3º Según la documentación obrante en el expediente tramitado por el Servicio de Desarrollo Energético, GESPLAN cumple las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para ser medio propio personificado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en el encargo que se formaliza.

La entidad GESPLAN, S.A. tiene condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma, según se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre (BOC núm. 146, de 9 de noviembre de 2001), estando adscrita a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas mediante acuerdo de Gobierno de 1 de agosto de 2023.

Asimismo, y según consta en el artículo 1 de sus Estatutos (escritura pública con número de protocolo 1366, de 23 de junio de 2022) cumple con lo establecido en el artículo 32 de la LCSP.

En el artículo 2 de sus Estatutos dicha Sociedad puede llevar a cabo, entre otras, las actividades siguientes:

- Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental.
- Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios necesarios, entre otros, para el mejor uso y gestión de los recursos naturales.

El encargo constituye la opción más adecuada para la realización de los trabajos previstos, una vez que el centro directivo ha evaluado las distintas alternativas jurídicas disponibles para la administración —contrato público, convenio o encargo— con el fin de satisfacer las necesidades públicas que requieren atención, por las siguientes razones:

- a) En el presente supuesto no procede la formalización de un convenio, dado que el objeto del encargo consiste en la realización de un estudio técnico específico, cuya naturaleza se corresponde con la prestación de un servicio determinado y evaluable económicamente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios son acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Asimismo, la propia norma establece que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos, circunstancia que concurre en este caso, en el que se persigue la obtención de un resultado técnico concreto propio de un contrato de servicios o encargo a medio propio.
- b) Frente a la alternativa del contrato público, en el presente caso se considera que un encargo a GESPLAN, en su condición de medio propio personificado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, representa la alternativa más ventajosa, al permitir una ejecución directa, ágil y bajo control público, sin los plazos ni los riesgos asociados a los procedimientos de contratación. Esta fórmula resulta especialmente adecuada en el presente caso, teniendo en cuenta que se pretende llevar a cabo la actuación dentro del presente ejercicio presupuestario, y que los plazos inherentes a un procedimiento de contratación dificultarían, e incluso podrían impedir, su ejecución en dicho período.





Además, al contar con tarifas previamente aprobadas mediante Orden n.º 156/2024, se garantiza un marco económico previsible, ajustado a la legalidad vigente, que contribuye a la estabilidad y sostenibilidad financiera del proyecto, evitando desviaciones presupuestarias.

Asimismo, la especialización técnica de GESPLAN y su experiencia en la ejecución de actuaciones y otros trabajos vinculados al ámbito del cambio climático y energía (relacionados con la redacción de informes técnicos y jurídicos de diversos instrumentos legislativos en sus diferentes fases de tramitación, así como otros encargos vinculados a la planificación y ordenación del territorio), permite aprovechar el conocimiento y la capacidad acumulada de la entidad, lo que refuerza que el uso del encargo resulte más eficiente y adecuado que la tramitación de un contrato público.

4º Consta asimismo en el expediente tramitado, en relación con la capacidad y solvencia de GESPLAN para realizar el objeto del encargo que se formaliza, las siguientes declaraciones responsables del medio propio:

- Declaración responsable de D. Miguel Ángel Pérez Hernández actuando en nombre y representación de GESPLAN, de 8 de septiembre de 2025, relativa al cumplimiento de los requisitos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.
- Declaración responsable de D. Miguel Ángel Pérez Hernández, de 8 de septiembre de 2025, donde hace constar las circunstancias descritas en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014, en relación con su sostenibilidad financiera.
- Declaración responsable de D. Miguel Ángel Pérez Hernández, de 8 de septiembre de 2025, de adecuación del encargo a la Ley 4/2007, de 3 de abril, de transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones Públicas y las Empresas Públicas y de transparencia financiera de determinadas empresas (B.O.E. núm. 81, de 4 de abril de 2007).

5º A petición del Servicio de Desarrollo Energético, GESPLAN aporta con fecha 23 de septiembre de 2025, presupuesto firmado por D. Miguel Ángel Pérez Hernández, en representación de la empresa, para la ejecución de las actuaciones propuestas en el marco del encargo previsto para la anualidad 2025, por importe total de 275.585,04 euros.

El citado presupuesto se fundamenta en la Orden nº 156/2024, de 1 de julio, del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A. (GESPLAN), como medio propio personificado dependiente de esa consejería para el ejercicio 2024, tarifas que mantienen su vigencia durante el ejercicio 2025, conforme a lo establecido en el resuelto tercero de la citada orden.

6º En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 existe crédito adecuado y suficiente para dar cobertura al encargo previsto durante la anualidad 2025, por importe de doscientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco euros con cuatro céntimos (275.585,04 €) con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicación Presupuestaria	Importe
12.11.425A.6402200, PI 206G0001 "Planificación Energética" y fondo 7000001	113.852,67 €
12.11.425A.6402200, PI 206G0017 "Dinamización y Diversificación Energética"	161.732,37 €

Consta en el expediente Documento contable de Retención de crédito RC-410781 contabilizado con fecha 1 de octubre de 2025





7º Consta en el expediente solicitud del abono anticipado suscrita por el representante de Gesplan con fecha 8 de septiembre de 2025.

8º Con fecha 22 de septiembre de 2025, se emite certificado nº 2/2025, expedido por la Jefa de Servicio de Desarrollo Energético, en el que se acredita que GESPLAN no tiene otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones, concedidos por la persona titular del Departamento, con abono anticipado pendiente de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Todo ello en cumplimiento del Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

8º En atención a su objeto, la realización del servicio, lleva aparejado encargo de tratamiento de datos personales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Conforme al Decreto 41/2023, de 14 de julio, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, se establece que la Consejería de Transición Ecológica y Energía asume las competencias que en materia de transición ecológica, lucha contra el cambio climático y energía tenía atribuida la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, salvo las competencias en materia de planificación territorial y aguas.

Asimismo, el Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, en su artículo 9, establece los órganos superiores que conforman la estructura de la Consejería de Transición Ecológica y Energía.

La Consejería de Transición Ecológica y Energía es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices y la política del Gobierno de Canarias en las materias de medio ambiente y energía, así como la gestión de los respectivos servicios y competencias sobre dichas materias de conformidad con el artículo 1 de su Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 54/2021, de 27 de mayo (de aplicación en virtud de la Disposición Transitoria Única del Decreto 123/2023, de 17 de julio), puesto en relación con el artículo 11 del citado Decreto 41/2023, de 14 de julio.

Segunda. Corresponde a la persona titular de la Consejería de Transición Ecológica y Energía formalizar el presente encargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.11 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado mediante Decreto 54/2021, de 27 de mayo (BOC n.º 117, de 8 de junio de 2021) y en el artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

Mediante Decreto 43/2023, de 14 de julio, del Presidente, se nombra a Don Mariano Hernández Zapata, Consejero de Transición Ecológica y Energía a (BOC núm. 138, de 15 de julio de 2023).

No obstante, lo expuesto anteriormente, la competencia para la formalización de encargos del Consejero de Transición Ecológica y Energía ha sido delegada en virtud de la Orden Departamental núm. 188/2025, de 26 de mayo de 2025, en los titulares de los centros directivos del Departamento en los siguientes términos:





1º. En la persona titular de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Energía, hasta el límite de un millón de euros.

2º. En la persona titular de la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha Contra el Cambio Climático, dentro del ámbito de sus competencias, hasta el límite de 600.000 euros.

3º. En la persona titular de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad, dentro del ámbito de sus competencias, hasta el límite de 600.000 euros.

4º. En la persona titular de la Dirección General de Energía, dentro del ámbito de sus competencias, hasta el límite de 600.000 euros.

Por tanto, corresponde por delegación a la persona titular de la Dirección General de Energía la formalización del presente encargo.

Por su parte, corresponde a la Jefa de Servicio de Desarrollo Energético de la Dirección General de Energía formular la propuesta de formalización del encargo por aplicación del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias.

El citado Reglamento Orgánico, en su artículo 47, establece que la Dirección General de Energía tiene competencias para la ordenación general del sector energético en los términos de la legislación vigente; el seguimiento, actualización y ejecución de la planificación energética; el impulso a las energías renovables; y la concesión de autorizaciones en materia energética, y se hace necesario formalizar el presente encargo por las siguientes razones.

Tercera. El art. 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales establece el régimen jurídico de aplicación a las encomiendas (y encargos) de gestión, señalando que los entes instrumentales están obligados a realizar las actividades de carácter material, técnico o de servicios que se les encomienden, en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyen el objeto social de los mismos.

Los encargos se formalizarán por escrito y se regularán mediante los instrumentos jurídicos, que deberán ser autorizados por el titular del poder adjudicador que encomienda. Deberán incluir, al menos, una relación detallada de la actividad o actividades a las que afecten y su plazo de realización.

El encargo no podrá implicar, en ningún caso, la atribución a las entidades encargadas de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.

La comunicación del encargo de una actuación específica supondrá, para las entidades encargadas, la orden para iniciarla, debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, y en los términos previstos en el correspondiente instrumento jurídico y en el propio encargo.

Cuarta. Es de aplicación al presente encargo lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (B.O.E. núm. 272, de 9 de noviembre de 2017) (en adelante, LCSP) que regula en su artículo 32 los requisitos a que deberán someterse los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, que GESPLAN cumple y acredita, tal como se indica en el Antecedente 3º del presente encargo, en concreto:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de estos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.





En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo. (....).

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo. (....).

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.

Quinta. Conforme establece el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.
- b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos.





Sexta. El encargo, conforme a lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 32 de la LCSP, no tendrá la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación si su importe fuese superior a 50.000,00 €, impuestos excluidos, y que indicará el plazo de duración del encargo. (...)

De conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la DF 4ª de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en lo no previsto en la citada LCSP resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. En cumplimiento con lo dispuesto en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014, de medidas preventivas de detección temprana y procedimientos previstas en el Acuerdo de Gobierno de 20 de febrero de 2014, *“todas las sociedades mercantiles públicas y fundaciones del sector público autonómico, así como sus órganos de administración velarán para facturar las encomiendas o no aceptar subvenciones o aportaciones para el fomento de actividades, sin que se acredite que no se pone en riesgo su sostenibilidad financiera. A estos efectos, las entidades deberán previamente realizar un análisis de su repercusión en relación con el resultado del ejercicio y posteriores, así como en relación con su incidencia en la corriente de cobros y pagos, en la posición de la tesorería de la entidad y en los plazos de pagos a los proveedores comerciales”.*

Octava. La compensación por la realización del servicio de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, y en el art. 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, *“[...] se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio. [...]”*

Novena. El presente encargo y su ejecución dará cumplimiento a las Instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión, dictadas con fecha 28 de diciembre de 2012, conjuntamente por las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y Resolución de 13 de septiembre de 2013, de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Gobierno de Canarias de 12 de septiembre de 2013 por el que se dictan instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como la Resolución de 2 de octubre de 2018 de dicho Centro Directivo, por la que se publica el Acuerdo de Gobierno de 17 de septiembre de 2018 que modifica, a su vez, el citado Acuerdo de Gobierno de 12 de septiembre de 2013.

Décima. Al presente acto le es de aplicación el artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales que versa sobre el régimen jurídico de las encomiendas de gestión, destacando entre los distintos apartados los siguientes:





"9. Cuando en el ejercicio del control, la Intervención General de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias detectase el abono a la entidad encomendada de cantidades que excedan de los gastos, directos e indirectos, del encargo realizado, o no se hubiera cumplido con el objeto del encargo, esta emitirá un informe dirigido al órgano que realizó la encomienda para que proceda al inicio del oportuno expediente de reintegro o manifieste la discrepancia con su incoación.

10. El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones que sobre el procedimiento administrativo común se contienen en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho público, siéndoles aplicables las normas sobre recaudación contenidas en la legislación tributaria."

Decimoprimera. Al presente acto le es de aplicación el artículo 29.3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre (BOC 5, de 9.1.2015) de transparencia y de acceso a la Información Pública en el que se establece la obligatoriedad de hacer pública y mantener actualizada la relación de encomiendas de gestión efectuadas por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, haciendo hincapié en determinados aspectos sobre los que debe mantenerse actualizada la información.

Decimosegunda. De conformidad con lo dispuesto en el apartado Primero, punto 3, del Acuerdo del Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el 3 de febrero de 2025, por el que se suspenden durante el ejercicio 2025, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, el presente encargo no está sujeto a fiscalización previa.

Decimotercera. Conforme a lo establecido en la Disposición final tercera de la Ley 6/2018, de 6 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, que modifica el artículo 9, apartado 9º, de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias respecto al Impuesto General Indirecto Canario, "(...) C) No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32".

Decimocuarta. Según Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en el Punto 2 de su Anexo se establece que:

"2. Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1.º) Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.





2.º) Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3.º) Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario. (...)”

Y en su Punto 4 se establece que:

“4.- En el caso de entes del sector público estimativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos a los mismos podrán establecer el abono anticipado siempre que la ejecución de la actividad o realización de la inversión se produzca dentro del ejercicio presupuestario, pudiéndose establecer asimismo un plazo de justificación del destino de los fondos otorgados no superior a 6 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión financiada. A estos efectos se considera como inversión real los gastos destinados a la creación o adquisición de bienes de capital, así como los destinados a la adquisición de bienes inventariables necesarios para el funcionamiento de los servicios y aquellos otros de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable, de conformidad con lo fijado en Resolución de 14 de abril de 2000 de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público (BOC n.º 65, de 26.5.2000).

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, a propuesta motivada del Departamento concedente y previa justificación de la imposibilidad de realizar la actividad o inversión dentro del ejercicio presupuestario, podrá autorizar una ampliación del plazo siempre que no se menoscabe el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto. Dicha solicitud se realizará antes de finalizar el plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión”.

Decimoquinta. Es de aplicación la resolución aprobada por la Comisión de Presupuestos y Hacienda de fecha 10 de noviembre de 2016 a instancias del Parlamento de Canarias en relación con el Informe de Cuentas de Canarias sobre fiscalización de las Encomiendas de Gestión de los Ejercicios 2013/2014 (9L/IAC-8).

Decimosexta. Es de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, en relación con los datos personales que GESPLAN pudiera adquirir de terceros con ocasión de la ejecución del encargo.

De acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

PRIMERO. Actuación específica que se encarga.

Encargar a Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (en adelante GESPLAN) la realización del servicio denominado: “Elaboración de una nueva propuesta de actuación en los ámbitos extractivos del barranco de Güímar”, con el siguiente CPV: 71241000. Estudio de viabilidad, servicios de asesoramiento, análisis.

La descripción de las actuaciones concretas a realizar se detalla en el Anexo I.

SEGUNDO. Aprobación y compromiso del gasto y presupuesto de ejecución.

Aprobar la autorización y disposición del gasto a favor de GESPLAN con CIF A38279972, por importe





de doscientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco euros con cuatro céntimos (275.585,04 €) con cargo a las aplicaciones presupuestarias y cuantías siguientes:

Aplicación Presupuestaria	Importe
12.11.425A.6402200, PI 206G0001 "Planificación Energética" y fondo 7000001	113.852,67 €
12.11.425A.6402200, PI 206G0017 "Dinamización y Diversificación Energética"	161.732,37 €

El desglose del presupuesto de ejecución del encargo, suscrito por el representante de GESPLAN y por la Jefa de Servicio de Desarrollo Energético con fechas 22 y 25 de septiembre de 2025, respectivamente, se incorpora en el Anexo II de la presente Resolución.

TERCERO. Medios de ejecución.

El encargo tiene por objeto actuaciones de carácter material, técnico o de servicios sin que, en ningún caso, implique la atribución a la entidad encomendada de potestades, funciones, o facultades sujetas a derecho administrativo propias de la Administración.

GESPLAN realizará las actuaciones encargadas con sus propios medios materiales y humanos y, si lo estima pertinente, podrá contar con empresas externas y/o profesionales a los que encargue la realización de determinadas actuaciones mediante la oportuna contratación.

GESPLAN deberá ejercer de modo real y efectivo, respecto al personal que destine a su realización, el poder de dirección inherente a todo empleador, asumiendo la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes.

A la finalización del encargo no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del encargo, como personal de la entidad que realiza el encargo.

El encargo no implicará la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de GESPLAN y la Dirección General de Energía. Tampoco se podrá producir la subrogación material de la Dirección General de Energía en las obligaciones laborales y de Seguridad Social en los términos previstos en el artículo 44.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, GESPLAN deberá atenerse a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 (BOC núm. 260, de 30.12.2024), y a la restante normativa que resulte de aplicación.

En todo caso, para la contratación con terceros de las actuaciones objeto de encargo, GESPLAN deberá contar con la autorización expresa de la entidad encargarte y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 32.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO. Dirección y seguimiento del encargo.

La dirección de los trabajos objeto del presente encargo será asumida:

Por parte de la Dirección General de Energía, se designa a Don Alberto Blasco Lorenzo, Jefe del Área Técnica de Energía y a Dña. Alicia Velduque Ramos, Jefa de Servicio de Desarrollo Energético, como personas responsables de la dirección del encargo.

Por parte de GESPLAN, su representante ha designado como persona coordinadora técnica del





encargo ante la Dirección General de Energía a Dña. Patricia Barrera Rubio, Directora de Desarrollo de Proyectos e Infraestructuras. La persona designada está integrada en la plantilla del medio propio, con la cualificación y jerarquía suficiente dentro del mismo para el ejercicio de sus funciones como coordinador del encargo.

Corresponde a estos responsables, además de la facultad de dirección inherente al director del encargo, supervisar la ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del presente encargo.

Todos los datos, archivos, informes, documentos de trabajo, en papel o electrónico y cuanta información fuera necesario intercambiar entre la Consejería de Transición Ecológica y Energía y GESPLAN para la correcta ejecución de todas las tareas del encargo habrá de ser siempre canalizada a través de los responsables designados.

QUINTO. Plazos de ejecución, justificación y facturación. Posibilidad de prórroga.

El plazo de ejecución de las actuaciones encargadas que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución se iniciará con la notificación a GESPLAN del encargo y finalizará el 31 de diciembre de 2025.

El plazo de justificación y facturación del encargo será el 31 de diciembre de 2025.

No obstante, el plazo de ejecución del encargo podrá ser objeto de prórroga si se dan las condiciones establecidas en el punto 4 del Acuerdo de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

En caso de prórroga las tarifas a aplicar serán las vigentes al tiempo de aprobarse el encargo inicial.

SEXTO. Entregables.

Como resultado del encargo, GESPLAN deberá entregar un único Documento Final, que integre los resultados de todas las tareas previstas y que se estructure del siguiente modo:

a) Memoria Técnica

- Documento principal con los trabajos realizados, incluyendo:
- Introducción.
- Objeto del encargo.
- Antecedentes y marco normativo/judicial de referencia.
- Metodología empleada.
- Análisis comparativo de las posibles soluciones de restauración.
- Síntesis de resultados de las partes técnica, económica, jurídica y ambiental.
- Conclusiones y recomendaciones.

b) Anexos

La Memoria se complementará con anexos temáticos que desarrollen en profundidad cada área de trabajo:

- Anexo Técnico: análisis de viabilidad, condicionantes geológicos y geomorfológicos, estudio hidrológico preliminar, estudio industrial básico, cartografía y planos, cuadros comparativos de alternativas.





- Anexo Económico: estimaciones preliminares de costes, metodología de cálculo, valoración de parcelas y edificaciones, referencias de precios unitarios.
- Anexo Jurídico: análisis del marco normativo, compatibilidad con resoluciones judiciales, identificación de trámites administrativos, evaluación de la viabilidad jurídica del proyecto de CHB.
- Anexo Ambiental: delimitación del ámbito de estudio, inventario ambiental preliminar, identificación de impactos potenciales, medidas preventivas y correctoras, análisis comparativo de impactos, mapas temáticos.

c) Documentación gráfica

Se incluirá documentación gráfica de apoyo:

- Mapas de localización de canteras y ámbito de estudio.
- Representación de la posible localización de balsas y canteras.
- Planos de síntesis de inventarios ambientales e impactos.
- Otros que se consideren necesarios en el transcurso del encargo.

Asimismo, se deberá hacer entrega de los siguientes documentos adicionales:

- Un Resumen Ejecutivo, redactado de forma sintética y clara, que recoja el objeto y los principales resultados, conclusiones y recomendaciones del encargo.
- Una presentación en PowerPoint sobre el resultado del estudio, concebida para exponer de manera estructurada y visual los objetivos, la metodología, los principales resultados y las conclusiones.

Además de lo anterior, en caso de que así lo determinen los Directores del encargo, GESPLAN deberá presentar informes de progreso intermedios que permitan verificar el grado de avance de los trabajos, así como introducir observaciones o ajustes oportunos antes de la entrega del Documento Final.

El alcance y nivel de detalle de la documentación a entregar se ajustará a la información disponible durante la ejecución del encargo. En particular, los análisis vinculados a la alternativa de la Central Hidroeléctrica de Bombeo se elaborarán en función de la documentación parcial del proyecto básico de REE que pueda ser facilitada.

En el Anexo III se recogen las instrucciones relativas a los documentos y archivos a entregar, así como el formato de los mismos.

SÉPTIMO. Forma de pago. Facturación.

El pago del presente encargo se efectuará mediante abono anticipado del 100% del importe del mismo, en virtud de la facultad conferida por el punto 2 del Anexo del Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, toda vez que GESPLAN declara no disponer de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de las actividades previstas en el marco del presente encargo.

El abono anticipado no exime de la obligación de facturar los trabajos por el encargo ejecutado, ni de presentar la correspondiente factura expedida por GESPLAN (Código DIR: A05033178 - Dirección General de Energía) a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (PeFAC).





Por GESPLAN se tramitará una factura inicial por el importe estimado del gasto (275.585,04 €), con la descripción: "Abono anticipado del encargo consistente en la "Elaboración de una nueva propuesta de actuación en los ámbitos extractivos del barranco de Güímar", y otra final, a efectos de regularización contable, una vez haya concluido el periodo de ejecución del mismo, en la que se facturarán los trabajos efectivamente realizados, incluyendo la descripción de los mismos y los importes correspondientes al presupuesto ejecutado, que posteriormente será rechazada bajo el concepto "factura expediente con abono anticipado". Ambas facturas se expedirán conforme a la normativa vigente en materia de facturación y de acuerdo con el valor de las tarifas sobre las que se elaborado o modificado el presupuesto.

Igualmente se tendrán que presentar, en su caso, las facturas de los terceros contratados para la realización de determinados trabajos encargados, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 217 de la LCSP.

Con el fin de habilitar mecanismos que faciliten dar constancia de lo establecido en artículo 32 apartado 7, de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, será preciso adjuntar a la factura final los siguientes documentos o soportes, que deberán ser suscritos por los directores del encargo:

I. Memoria descriptiva: indicando por estimación o contabilización directa el porcentaje de ejecución o los que procedan, así como los costes reales que han sido necesarios para la realización de cada una de las tareas.

En la memoria descriptiva correspondiente, a los efectos de poder cumplir con la obligación expuesta en el artículo 29.3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública (BOC 5, de 9.1.2015) deberá aparecer, en un apartado específico, la información que exige el citado artículo, a saber:

- a) La entidad a la que se realiza el encargo.
- b) Número y categorías profesionales de las personas, en su caso, incluidas en cada encargo, así como el importe total destinado a gastos de personal.
- c) Medios materiales que la entidad que encarga haya acordado poner a disposición de la entidad encargada para la realización del trabajo.
- d) Los motivos que justifican que no se presten los servicios con los medios personales con que cuenta el órgano o entidad que encarga.
- e) El objeto y el presupuesto del encargo.
- f) Las tarifas o precios fijados.
- g) Las modificaciones y revisiones del presupuesto y los precios, así como, en su caso, la liquidación final del encargo.
- h) Las subcontrataciones efectuadas en su caso, con indicación del procedimiento seguido para ello, la persona o entidad adjudicataria y el importe de la adjudicación.

II. Recopilación de los documentos que se hayan generado en el periodo que se factura.

III. Documento de los directores del encargo, en el que se acredite, con el detalle necesario, si el servicio ha sido ejecutado con arreglo a las condiciones y requisitos establecidos en el contenido del encargo y a satisfacción de la Administración Pública.

Asimismo, será necesario, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de contratación pública y si las directrices de la función interventora lo exigiesen, extender la correspondiente acta de recepción de los trabajos.

El presente encargo se entenderá cumplido cuando GESPLAN haya realizado la totalidad del servicio,





durante su plazo de ejecución, de conformidad con las condiciones técnicas y económicas establecidas en el Anexo I y II, respectivamente, de la presente Resolución de encargo.

En todo caso, el pago a GESPLAN se realizará respetando las exigencias establecidas en el artículo 21 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

OCTAVO. Modificaciones.

Las tareas encargadas deberán ejecutarse en el tiempo y en la forma recogidas en la presente resolución de encargo. No obstante, las posibles modificaciones que se puedan plantear en el transcurso de la ejecución de las tareas serán obligatorias para GESPLAN en lo concerniente al aumento, reducción o supresión de unidades de ejecución, sustitución de unas tareas por otras, modificaciones de plazos, modificaciones entre partidas, etc.

Dichas modificaciones deberán ser debidamente documentadas, argumentadas y consensuadas entre la dirección técnica del encargo y la coordinación técnica, y habrán de verse reflejadas mediante acta firmada por los mismos, que deberá figurar en el expediente.

NOVENO. Obligación de difusión.

Tanto en el presente encargo como para todas las actuaciones realizadas en el marco de la misma, se establece la obligación del cumplimiento de la normativa sobre tratamiento y utilización de la identidad corporativa del Gobierno de Canarias aprobada según Decreto 184/2004, de 21 de diciembre y sucesivas órdenes que la desarrollan; así como, del uso de todos aquellos logos y/o elementos de difusión que procedan como consecuencia de la participación de terceros intervinientes en las acciones y que puedan surgir en el desarrollo del encargo.

DÉCIMO. Publicidad.

Conforme lo dispuesto en el artículo 63.6 de la LCSP, la información relativa al presente encargo referida a su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo será objeto de publicación en el perfil del contratante (en la Plataforma de Contratación del Sector Público).

A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, en la memoria correspondiente al único pago deberá recogerse, en apartado específico, la información que exige el artículo citado.

UNDÉCIMO. Deber de sigilo.

GESPLAN no podrá hacer uso de los datos, ni de la información entregada por la Consejería, para beneficio propio o de terceros. Deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del encargo y hayan llegado a su conocimiento.

DUODÉCIMO. Propiedad intelectual o industrial.

El desarrollo y puesta a disposición de los productos objeto del encargo lleva aparejada la cesión a la Consejería del derecho de propiedad intelectual o industrial de dichos productos, pudiendo ésta, además, autorizar su uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 LCSP.

Cualquier copia, utilización, divulgación, distribución, alteración, archivo, reproducción y comunicación a terceros de la documentación generada en el marco del presente encargo por parte de GESPLAN, requerirá consentimiento expreso de la Dirección Técnica. En caso de realizar la acción sin el consentimiento pertinente, podría constituir una violación de confidencialidad/privacidad, e





incurrir en las responsabilidades legales pertinentes, conforma a la normativa vigente comunitaria y nacional en materia de protección de datos personales.

DECIMOTERCERO. Tratamiento de datos personales.

El desarrollo de este encargo obliga al acceso a datos de carácter personal por lo que GESPLAN debe cumplir todas las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, teniendo la consideración de encargado del tratamiento en relación con los datos personales contenidos en los expedientes cuya tramitación es objeto de este encargo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

GESPLAN tendrá la consideración de "encargado del tratamiento", según lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debiendo, por tanto, cumplir con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como la demás normativa estatal vigente en materia de protección de datos. Por consiguiente, el contratista se compromete al cumplimiento de la legalidad vigente en materia de protección de datos personales.

La entidad instrumental debe tener capacidad suficiente para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir la normativa de protección de datos. Asimismo, debe estar en disposición de cumplir las medidas de seguridad dispuestas en el Anexo IV "Encargo de tratamiento de datos de carácter personal".

Para acreditarlo, deberá aportar al menos, visto el análisis de seguridad realizado sobre todos los tratamientos, la "Declaración de Conformidad" con el Esquema Nacional de Seguridad (sistemas de categoría básica).

O bien los medios siguientes:

- Copia del Registro de Actividades de tratamiento (RAT) en cuanto aquellas actividades afectas al contrato.
- Protocolos de ejercicios de derechos.
- Protocolos de actuación ante una violación de seguridad.

Siendo opcional la designación, nombramiento o contrato de delegado de protección de datos (art. 34 LOPD).

DECIMOCUARTO. Control financiero. Auditoría pública.

De acuerdo con el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, el presente encargo está sometido al control financiero permanente o de auditoría pública de la Intervención General de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando en el ejercicio del control financiero se detectase el abono a la entidad objeto del encargo de cantidades que excedan de los gastos, directos e indirectos, del encargo realizado, o no se hubiera cumplido con el objeto del encargo, procederá el inicio del correspondiente expediente de reintegro, que se registrará por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las





Administraciones Públicas.

Las cantidades por reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siéndoles aplicables las normas sobre recaudación contenidas en la legislación tributaria.

El presente expediente no está sujeto a función interventora, tal y como dispone el Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspende para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente (en su apartado primero, punto 3), por no tratarse de un gasto correspondiente a un expediente gestionado por la Consejería de Transición Ecológica y Energía cuya autorización no corresponde al Gobierno por aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025.

DÉCIMOQUINTO. Obligación de GESPLAN de garantizar su sostenibilidad financiera.

GESPLAN está obligada a cumplir con lo establecido en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014, sobre medidas preventivas de detección temprana y de procedimientos previstos en el Acuerdo de Gobierno de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen medidas para contribuir a la reducción del periodo medio de pago y garantizar el cumplimiento de la normativa de lucha contra la morosidad y de estabilidad y sostenibilidad financiera, en el que se establece que: *"todas las sociedades mercantiles públicas y fundaciones del sector público autonómico, así como sus órganos de administración velarán para facturar las encomiendas o no aceptar subvenciones o aportaciones para el fomento de actividades, sin que se acredite que no se pone en riesgo su sostenibilidad financiera. A estos efectos, las entidades deberán previamente realizar un análisis de su repercusión en relación con el resultado del ejercicio y posteriores, así como en relación con su incidencia en la corriente de cobros y pagos, en la posición de la tesorería de la entidad y en los plazos de pagos a los proveedores comerciales"*.

Igualmente es de aplicación el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

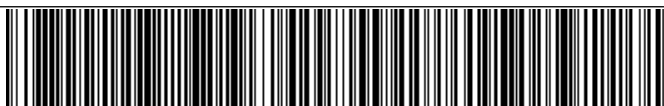
DECIMOSEXTO. Régimen Jurídico.

Se trata de un acto de carácter administrativo, de los contemplados en el artículo 32 de la Ley Territorial 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, y en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las relaciones de GESPLAN con la Consejería de Transición Ecológica y Energía tienen naturaleza administrativa, no contractual sino meramente instrumental, por lo que a todos los efectos son de carácter interno, dependiente, subordinado y organizativo.

DECIMOSÉPTIMO. Notificar la presente Resolución de encargo a GESPLAN.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, contra la formalización de este encargo cabe interponer, con carácter potestativo, el recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el plazo de quince (15) días hábiles, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala





competente de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a la publicación del encargo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En caso de que se optara por la interposición del recurso especial, el escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro de la Consejería Transición Ecológica y Energía o en el del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

En Canarias,

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA

Alberto Hernández Suárez

(p.d. BOC nº 110, de 05.06.2025)





ANEXO I. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR

El objeto del encargo consistirá en la realización de una serie de trabajos para justificar la viabilidad técnica, jurídica y ambiental de una nueva actuación, Proyecto de Central Hidroeléctrica de Bombeo (CHB), sobre los ámbitos extractivos del Barranco de Güímar, todo ello en un contexto judicial donde existen una serie de resoluciones judiciales de naturaleza penal que imponen a los condenados la obligatoriedad de llevar a cabo una restauración de parte de los espacios directa o indirectamente afectados por el proyecto, por lo que habrá de analizarse el encaje material y jurídico de la propuesta.

Las tareas concretas a realizar se dividen en una parte técnica, una jurídica, una económica y una ambiental, que pasan a describirse:

1. Parte técnica.

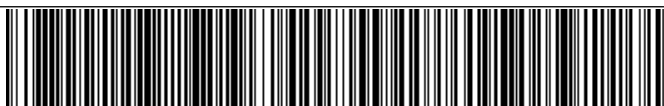
- Análisis de la viabilidad de las diferentes propuestas de restauración integral y coordinada del ámbito extractivo de las canteras de Güímar.

Los proyectos tendrán en cuenta la legislación de minas relativa a la restauración de canteras.

Los proyectos contemplarán dos alternativas:

- La restauración mediante aterrazamiento analizada por WARA en su informe. En este caso, se limitará a recopilar la información obtenida o elaborada por WARA hasta que se confirme si esta vía será la utilizada para la restauración por no prosperar la solución mediante balsas. Se incluye la restauración con materiales de relleno.
- La restauración mediante balsas para el caso de que REE obtenga la autorización por parte de la Dirección General de Energía, integrada en la Consejería de Transición Ecológica y Energía del Gobierno de Canarias, para ejecutar el proyecto de CHB. A este respecto, se valorará el proyecto de CHB que está elaborando REE. Se restaurarían 2 canteras mediante balsas (Badajoz y Agache) y el resto con aporte de materiales. Esta alternativa propone una restauración innovadora que aprovecha el espacio de dos de las canteras para implantar una Central Hidroeléctrica de Bombeo (CHB). En esencia, se convertirían dos grandes huecos mineros en depósitos de agua a distinta cota (embalse superior e inferior) para un sistema hidroeléctrico reversible, mientras que el resto de canteras se restaurarían mediante aportes de material, de forma similar al método anterior. Concretamente, y según evaluaciones técnicas previas, la Cantera de Badajoz se perfila como emplazamiento idóneo para la balsa superior, dada su altitud y capacidad, y la Cantera de Agache (u otras adyacentes adecuadas) operaría como balsa inferior. Entre ambos depósitos se establecería un salto geodésico del orden de 300 metros, suficiente para una generación eléctrica eficiente. Esta configuración ha sido recogida en el proyecto básico en elaboración por Red Eléctrica de España (REE), operador del sistema eléctrico, a la espera de las autorizaciones pertinentes por parte de la Administración. La potencia instalada estimada rondaría los 200 MW tanto en modo bombeo como en turbinado, con una capacidad de almacenamiento energético del orden de 2-3 GWh (suficiente para generar a plena potencia durante aproximadamente 6 a 8 horas continuas).

La valoración del proyecto de CHB elaborado por REE incluirá un estudio y análisis geológico-geomorfológico, valorando la posibilidad de llenado de las canteras a partir de las excavaciones de las balsas, industrial, analizando, entre otros aspectos, el bombeo y la maquinaria necesaria para el correcto funcionamiento de la CHB, e hidrológico, analizando la procedencia del agua para el llenado de las Balsas y su mantenimiento, así como posibles incidencias sobre otras zonas a escala insular, en caso de que se tome como procedencia del agua la red de aguas regeneradas de BALTEN, el dimensionamiento de las tuberías de impulsión y colectores.





Aunque técnicamente más compleja, la restauración mediante la Central Hidroeléctrica de Bombeo presenta ventajas estratégicas relevantes que serán objeto de justificación en el análisis de viabilidad. En primer lugar, contribuye de forma decisiva a los objetivos climáticos y energéticos de la isla y de Canarias en su conjunto. La central de bombeo permitirá almacenar energía renovable (eólica y fotovoltaica) en momentos de baja demanda, para turbinarla y generar electricidad en las horas punta o de escasez de recurso renovable. De este modo, se incrementará notablemente la penetración de energías limpias en Tenerife, reduciendo la dependencia de centrales térmicas fósiles. Según estimaciones preliminares, una instalación de ~200 MW en Güímar podría aportar del orden del 25-30% del suministro eléctrico de la isla, elevando la cuota renovable efectiva hacia valores cercanos al 50% del mix eléctrico insular en el medio plazo. Esto supone evitar la emisión de cientos de miles de toneladas de CO₂ anuales y un ahorro significativo de combustibles fósiles importados, contribuyendo al cumplimiento de los compromisos de descarbonización adquiridos en instrumentos como el Acuerdo de París (2015), la Ley 7/2021 de Cambio Climático y Transición Energética a nivel nacional (que fija un 74% de generación eléctrica renovable para 2030) y la neutralidad carbónica en 2040 establecida por la Ley 6/2022 autonómica. El proyecto de la CHB de Güímar se alinea plenamente con estas directrices y ha sido concebido como respuesta tanto a la emergencia climática declarada en las islas (30/08/2019) como a la emergencia energética de Canarias (declarada el 02/10/2023 tras episodios críticos en el suministro eléctrico). Desde la perspectiva normativa y estratégica, dotar a Tenerife de un almacenamiento de gran escala como esta central hidroeléctrica no solo es viable, sino altamente deseable, pues materializa las políticas públicas que promueven la transición hacia un sistema eléctrico sostenible y seguro.

Además de los beneficios climáticos, la seguridad y la estabilidad del sistema eléctrico insular se verán reforzadas con esta alternativa. Tenerife opera como un sistema aislado, sin respaldo instantáneo de redes continentales, lo que históricamente ha conllevado vulnerabilidad ante variaciones bruscas de carga o de generación. La CHB de Güímar actuaría como un colchón energético de rápida respuesta: podrá inyectar energía a la red en cuestión de segundos para suplir la falla repentina de otra central o un pico imprevisto de demanda y, de forma inversa, absorber excedentes de generación renovable en momentos de baja demanda, evitando problemas de sobrefrecuencia. Esta flexibilidad operativa aumentará la resiliencia del sistema eléctrico insular, reduciendo el riesgo de apagones generalizados. Cabe destacar que la central podrá diseñarse con capacidad de arranque en negro (black-start), de modo que, ante una hipotética caída total del suministro, pueda ayudar en el reinicio del sistema desde cero aprovechando la energía almacenada en sus embalses. Todas estas características harán que la CHB funcione como infraestructura de respaldo y de regulación imprescindible cuando la penetración renovable alcance niveles altos, complementando la generación eólica y solar de forma gestionable.

En síntesis, la Central Hidroeléctrica de Bombeo (CHB) de Güímar constituye una solución de alto impacto para el sistema eléctrico insular. El proyecto presenta un encaje normativo y estratégico sólido y se apoya en una tecnología madura, en condiciones locales favorables (orografía y huecos mineros existentes) y en avales técnicos preliminares (REE, WARA). Además, viabiliza la restauración integral del entorno, revalorizando ambiental y socialmente un espacio degradado. En conjunto, la CHB de Güímar es una actuación viable, necesaria y estratégica para Tenerife y para el sistema eléctrico canario.

- Se llevará a cabo un análisis técnico comparativo entre las dos alternativas propuestas.





2. Parte económica.

- Coordinación para la elaboración de los presupuestos para ejecutar los proyectos de restauración.
- Valoración de las parcelas y edificaciones a expropiar para poder ejecutar el proyecto de CHB.

3. Parte jurídica.

Dentro del contexto judicial en el que necesariamente hay que situar cualquier tentativa de actuación pública o privada que se promueva en los espacios afectados directamente por las diferentes resoluciones judiciales, el presente trabajo deberá analizar el encaje y justificación jurídica de la propuesta inicial que se plantea con la intervención de REE, realizando la orientación y propuestas que en su caso procedan en vista de los trabajos técnicos de los que consta también el encargo.

Especialmente, deberán constar los Trámites administrativos y judiciales para validar estos proyectos y cumplir con la obligación del Gobierno de Canarias de restaurar el medioambiente dañado por las explotaciones ilegales de las canteras.

Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis jurídico que procede con arreglo al marco jurídico general de aplicación a la actuación que se analiza, que deberá también quedar plasmado en el documento final.

4. Parte ambiental.

- Análisis y ajuste, en su caso, del Informe sobre los Planes de Restauración de las explotaciones del ámbito de los Barrancos de Güímar, emitido por la entonces Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente (Expte. 2018/0109).
- Delimitación del ámbito de estudio. Análisis ambiental, elaboración de inventario, determinación básica de potenciales impactos ambientales y propuesta de medidas ambientales del nuevo proyecto propuesto.
- Análisis comparativo de potenciales impactos entre la Restauración obligada en la Sentencia evacuada por la Audiencia Provincial y el nuevo proyecto propuesto.





ANEXO II . CONDICIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTO DESGLOSADO

1. Recursos a dedicar para la realización del encargo

1.1. **Equipo de GESPLAN.**

Para la realización del encargo, GESPLAN constituirá un equipo multidisciplinar con experiencia en técnica para la elaboración de este tipo de documentos, con los siguientes perfiles:

- Titulados superiores:
 - Jurista
 - Ambientólogo
 - Geógrafo
 - Economista
 - Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
 - Ingeniero Industrial
 - Biólogos
- Administrativo.

1.2. **Equipo externo (Subcontrataciones).**

Además del personal medio propio de GESPLAN, son necesarias contrataciones externas, para desarrollar determinados aspectos:

- Especialistas en proyectos de restauración geológica/geomorfológica.
- Jurista especialista en derecho administrativo con experiencia en proyectos energéticos.
- Historiador-Arqueólogo.

2. Asignación de los equipos y horas a las diferentes partes en que se han dividido las tareas

En la siguiente tabla se expone la asignación de los diferentes equipos y especialistas del medio propio, GESPLAN, así como la dedicación prevista, en horas, de cada uno de ellos:

Tareas	Personal Especialista	Nº Horas
Parte Técnica	Titulado superior. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (ICCP)	490
	Titulado superior. Ingeniero Industrial	490
Parte Económica	Titulado superior. Economista	245
Parte Jurídica	Titulado superior. Jurista	490
Parte Ambiental	Titulado Superior. Ambientólogo	490
	Titulado Superior. Geógrafo	490
	Titulado Superior. Biólogo. Experto en flora canaria	105
	Titulado Superior. Biólogo. Experto en fauna - Avifauna	105

El oficial administrativo, también medio propio de GESPLAN, tendrá participación en prácticamente todas las partes, en relación con la maquetación de documentos y otras tareas administrativas.

Respecto a los perfiles a subcontratar, el jurista participará en la parte jurídica, los Especialistas en proyectos de restauración geológica/geomorfológica en la parte técnica y el Historiador-Arqueólogo en la parte ambiental, sin ser posible hacer una estimación de horas asignadas hasta la contratación.





3. Presupuesto desglosado

CÓDIGO	UD	CONCEPTO	PRECIO/HORA	Nº HORAS	PRESUPUESTO
MO.001	h	Titulado Superior. Jurista	48,81	490,00	23.916,90 €
MO.001	h	Titulado Superior. Ambientólogo	48,81	490,00	23.916,90 €
MO.001	h	Titulado Superior. Geógrafo	48,81	490,00	23.916,90 €
MO.001	h	Titulado Superior. Biólogo. Experto en flora canaria	48,81	105,00	5.125,05 €
MO.001	h	Titulado Superior. Biólogo. Experto en fauna - Avifauna	48,81	105,00	5.125,05 €
MO.001	h	Titulado Superior. Economista	48,81	245,00	11.958,45 €
MO.001	h	Titulado superior. ICCP	48,81	490,00	23.916,90 €
MO.001	h	Titulado superior. Ingeniero Industrial	48,81	490,00	23.916,90 €
MO.006	h	Oficial administrativo	23,76	150	3.564,00 €
PAJ	ud	Contrataciones externas			100.000,00 €
SUMA COSTES DIRECTOS					245.357,05 €
Costes Indirectos 4 %					9.814,28 €
Gastos Generales 8 %					20.413,71 €
SUMA IMPORTE TOTAL ENCARGO					275.585,04 €

Este presupuesto ha sido calculado en base a una estimación inicial de los trabajos a realizar por cada uno de los perfiles planteados, pudiendo ser reajustada la estimación final de horas, así como los diferentes perfiles profesionales si durante la ejecución de los trabajos se generaran necesidades diferentes a las inicialmente proyectadas, todo ello sin modificar el presupuesto máximo dispuesto en el presente encargo.





ANEXO III. FORMATOS DOCUMENTACIÓN

FORMATO Y REQUISITOS DE LA DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR.

Toda la documentación desarrollada como producto de este encargo se entregarán en soporte digital.

El soporte digital se entregará en memoria USB-flash, donde se incorporarán, además del entregable final, los archivos y documentación empleada para su elaboración.

La documentación deberá recoger la imagen institucional del Gobierno de Canarias, siendo de aplicación la normativa vigente de identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias.

La documentación ha de integrarse en un único conjunto final, y deberá cumplir los siguientes requisitos en su elaboración y entrega:

1. Requisitos para la elaboración de los documentos.

1.1 Documentos de texto.

En la portada se incluirán los datos siguientes:

- 1) Denominación del encargo contratado.
- 2) Fecha (día, mes y año) de finalización de la elaboración del documento.
- 3) Marca del Gobierno de Canarias, de acuerdo con la normativa de uso aplicable.
- 4) Autoría del documento: nombre del autor/empresa/entidad, CIF/NIF, domicilio y equipo de trabajo. El autor incorporará su logo, en tamaño proporcional al logo del Gobierno de Canarias.

El texto llevará paginación inferior, así como un índice de sus contenidos, situado al inicio del documento y realizado por medios informáticos que permita la actualización automática de esos contenidos.

En el diseño de las páginas de interior de los documentos no se incluirá mención alguna a la autoría. Éstas seguirán el diseño del modelo denominado "Interior de entregables" del Manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias u otro similar.

El uso de símbolos y anagramas del Gobierno de Canarias se ajustará a lo establecido en la normativa vigente de identidad corporativa.

La inclusión de gráficos, imágenes o fotografías se realizará en apoyo del texto respetando los márgenes del documento.

1.2 Documentación gráfica.

La documentación gráfica a presentar deberá incluir, de forma clara y normalizada, todos los planos, mapas y representaciones de localización necesarios para la adecuada comprensión del estudio.

Los planos deberán incorporar escala gráfica, leyenda, norte, referencias geográficas y topográficas, así como la identificación de las fuentes cartográficas empleadas. Asimismo, deberán estar correctamente numerados, titulados y vinculados con el índice de anexos del estudio, garantizando su coherencia con el resto de la documentación escrita.





2. Requisitos para la entrega de la documentación.

Se entregará una (1) copia en soporte digital, tipo memoria USB-flash, que contendrá todos los archivos digitales debida y lógicamente ordenados en carpetas.

La información correspondiente a los documentos de texto se aportará tanto en formato PDF con en formato editable (preferentemente formato .doc, correspondiente al procesador de texto Microsoft® Word®).

La documentación gráfica se entregará tanto en formato PDF para facilitar su consulta, como en formato editable y abierto (preferentemente QGIS o compatible) incluyendo archivos vectoriales, georreferenciados y estructurados por capas.





ANEXO IV. ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Primera. Objeto del encargo de tratamiento de datos personales.

Es objeto del presente encargo el tratamiento de datos personales por el adjudicatario del contrato, que tendrá la condición de encargado del tratamiento realizado por cuenta del responsable, titular de la Dirección General de Energía de la Consejería de Transición Ecológica y Energía, derivando de la ejecución de la prestación objeto del encargo sobre la realización del servicio denominado: "Elaboración de una nueva propuesta de actuación en los ámbitos extractivos del barranco de Güímar".

Este servicio está relacionado con la actividad de tratamiento "Apoyo a la gestión de proyectos", la cual se encuentra debidamente registrada en el Registro de Actividades de Tratamiento de datos personales, accesible en:

<https://www.gobiernodecanarias.org/transicionecologica/descargas/sgt/registrosporcentrodirectivo/4DGE/ApoyoGestionProyectosDGE.pdf>

Deberán aplicarse las medidas de seguridad de nivel bajo previstas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en consonancia con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, siendo de aplicación las medidas de seguridad de acuerdo con el Anexo II del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo.

El encargado del tratamiento, así como el personal que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales en el marco de la ejecución del contrato, deberá tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la normativa comunitaria y estatal aplicable en la materia y en el presente encargo.

Segunda. Nombre y finalidad del tratamiento.

Este tratamiento de datos personales, denominado "Apoyo a la gestión de proyectos" tiene por finalidad identificar a las personas integrantes de los equipos de trabajo de los distintos proyectos o encargos impulsados desde esta Dirección General.

Tercera. Duración.

Este encargo de tratamiento de datos personales tendrá la misma duración que el encargo del servicio denominado: "Elaboración de una nueva propuesta de actuación en los ámbitos extractivos del barranco de Güímar".

Cuarta. Destino de los datos al término de la duración del encargo.

Al finalizar el encargo, el encargado del tratamiento, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, debe:

Devolver al responsable los datos personales, tanto los que fueron automatizados como los que no. La devolución debe comportar el borrado total de los datos personales, tanto los que fueran tratados de forma automatizada, borrándolos de los equipos utilizados para ello, como los que fueron tratados de forma no automatizada, destruyendo diligentemente las copias en soporte papel, en su caso.

El encargado del tratamiento podrá conservar una copia de los datos personales, los cuales debe mantener bloqueados, para atender posibles responsabilidades administrativas o jurisdiccionales,





por el plazo legalmente establecido para ello. Finalizado este, deberá proceder a la destrucción y supresión de tales datos personales.

Quinta. Tipología de datos personales.

Los datos personales susceptibles de tratamiento por el encargado son:

- Datos de carácter identificativo y de contacto: D.N.I. o equivalente, nombre y apellidos, dirección postal, teléfono, correo electrónico.
- Datos laborales: Datos académicos y profesionales.

Sexta. Personas afectadas.

Los colectivos de las personas físicas afectadas cuyos datos pueden ser tratados son:

- Personas interesadas: cualquier persona física.
- Procedencia de los datos: serán suministrados por las propias personas interesadas al cumplimentar y suscribir las diferentes solicitudes o procederán directamente de las empresas encomendadas

Séptima. Personas autorizadas para el tratamiento de los datos personales.

El encargado garantizará que los datos personales se traten únicamente por el personal que, dentro de aquel adscrito a la ejecución del encargo, haya autorizado y declarado para este cometido.

Si se produjeran bajas, sustituciones o incorporaciones respecto al personal declarado, el encargado deberá entregar al responsable, en el plazo máximo de siete (7) días naturales, una nueva declaración responsable comunicando esta circunstancia, así como la identificación, funciones y lugar de trabajo de los trabajadores a quienes afecte, y señalando, en el caso de incorporaciones, que los nuevos trabajadores han suscrito un compromiso de confidencialidad.

Tanto el encargado como el personal que trate los datos están sujetos a un deber de confidencialidad, que permanecerá incluso tras la finalización del encargo.

El encargado deberá informar convenientemente a su personal de las medidas de seguridad que han de adoptar para la protección de los datos, y les garantizará la formación necesaria en la materia.

Octava. Tratamiento de datos personales en el territorio de la Unión Europea.

Los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los tratamientos de datos personales deben ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea.

Estos datos no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

Novena. Ejercicio de derechos en materia de protección de datos.

En el supuesto de que una persona afectada ejerza sus derechos (acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de datos, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas); el encargado debe remitir la documentación, a través del Registro Oficial correspondiente, al responsable, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

El responsable podrá requerir al encargado para que, en un plazo máximo de dos días hábiles, aporte la documentación adicional para contestar dicha solicitud.





Décima. Deber de cooperación del encargado.

El encargado del tratamiento debe:

- Facilitar el acceso a los datos personales y a las operaciones de tratamiento del Delegado de Protección de Datos designado por el responsable.
- Cooperar con la autoridad de control.
- Colaborar con el responsable a solicitud de este.
- Poner a su disposición cuanta información o documentación le sea requerida para dar cumplimiento al marco normativo en materia de protección de datos.
- Comunicar de forma inmediata si advierte que una instrucción es susceptible de infringir dicho marco normativo.

Undécima. Medidas de seguridad del tratamiento de datos personales.

El encargado debe aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar que las operaciones de tratamiento de datos personales se realicen en un nivel de seguridad adecuado. Como mínimo habrán de contemplar:

- La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento .

Son aplicables:

- Respecto al tratamiento no automatizado de los datos, las medidas de seguridad previstas en Capítulo IV del Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- Respecto al tratamiento automatizado de los datos, las medidas de seguridad del Anexo II, ENS tipo I, del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- Si el contratista se encontrara autorizado, en su caso, para la utilización de los recursos informáticos, telefónicos o redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultaría además de aplicación el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 25 de junio de 2018, que aprueba las instrucciones que conforman la normativa de seguridad en el uso de los recursos informáticos, telefónicos y de redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 127, de 03.07.2018).
- El adjudicatario no podrá suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del responsable del tratamiento. A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medias de seguridad establecidas por el responsable del tratamiento no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos por el responsable del tratamiento.





Duodécima. Notificación de violaciones de seguridad de los datos personales.

El encargado notificará al responsable, a través del Registro Público correspondiente, cada violación de seguridad de los datos personales con carácter inmediato y como máximo en un plazo de 48 horas desde que tenga constancia.

La notificación debe comprender como mínimo, la descripción de:

- La naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales; el número aproximado de personas afectadas, cuando sea posible; y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- Las posibles consecuencias de la vulneración de la seguridad de los datos personales.
- Las medidas correctivas adoptadas para poner remedio a la violación de seguridad, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Decimotercera. Subencargados de tratamiento.

El encargado debe contar con la autorización expresa y por escrito del responsable para acudir a la subcontratación (subencargados de tratamiento), así como para incorporar o sustituir a los subcontratistas.

Son requisitos para otorgar dicha autorización, además de los establecidos en la normativa aplicable por razón de la materia, los siguientes:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente y a las instrucciones que dicte el Responsable del tratamiento.
- Que el encargado del tratamiento y el subcontratista formalicen un contrato u otro acto jurídico de encargo de tratamiento de datos en los términos previstos en el presente Anexo, que será puesto a disposición del Responsable del tratamiento.

Corresponde al encargado del tratamiento inicial formular dicho contrato o acto jurídico, de tal forma que el subencargado del tratamiento quede sujeto a las mismas condiciones que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales.

En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado del tratamiento inicial seguirá siendo plenamente responsable del cumplimiento de las obligaciones correspondientes ante el responsable del tratamiento.

Decimocuarta. Modificaciones del presente Anexo.

Si, como consecuencia de la ejecución del encargo, y siempre que se respetase la normativa aplicable, resultara necesario modificar el presente Anexo, el encargado lo requerirá razonadamente, especificando los cambios que solicita. En caso de que el responsable manifestara su conformidad, este emitirá un Anexo actualizado que recoja fielmente el detalle del tratamiento.

El responsable podrá modificar de oficio el presente Anexo, previa audiencia al encargado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 01/10/2025 - 10:53:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1354 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 2497 - Fecha: 01/10/2025 11:00:36	Fecha: 01/10/2025 - 11:00:36
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-00029zgjqTVctvJTBaN8mXHZA==	 
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2025 - 08:28:09	